

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho el presente Proceso Ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 07 de octubre de 2021, quedando bajo el radicado No. 2021-457. Sírvasse proveer.

SILVIA JULIANA ESTUPIÑÁN QUIJANO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en el artículo 25 y 26 del CPT y de la SS, por las razones que se detallan a continuación:

• **Insuficiencia de poder:**

El despacho advierte que, aun cuando se aporta el poder concordante con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, lo cierto es que este no cumple con lo allí establecido, pues en la normatividad se indica que el mismo se conferirá mediante mensaje de datos, el cual deberá acompañarse con el poder como prueba del otorgamiento conforme a dicho articulado.¹

Por lo anteriormente expuesto, se **INADMITE** la demanda y se **CONCEDE** el término de cinco (5) días hábiles para que se subsane los yerros enlistados, presentando la demanda en un solo cuerpo, so pena de **RECHAZO**.

Se advierte que, el escrito de subsanación deberá enviarse por medio electrónico a los demandados junto con sus anexos, de conformidad con el

¹ Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

artículo 6° del Decreto 806 de 2020. Así mismo se deberá allegar comprobante de su envío.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 18 de abril de 2022.

Por ESTADO **N° 043** de la fecha fue notificado el auto anterior.

**NORBEEY MUÑOZ JARA
Secretario**

MAGM//